ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL

JDO. CENTRAL CONT/ADMO. NÚM. 8

GOYA NÚM. 14.- MADRID.

Nº IDENTIFICACIÓN: 28079 29 3 2018/0000464

PROCEDIMIENTO: Ordinario 14/2018-B

INTERVINIENTES:

***RECURRENTE*: MINISTERIO DEL INTERIOR.**
***REPRESENTANTE*: [redacted], Abogado del Estado.**
***ADMÓN DEMANDADA*: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (Ministerio de Hacienda y Función Pública).**
***REPRESENTANTE:* Procurador [redacted]**
***RFª EXPTE ADMTVO*: R/0460/2017**

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

Resolución del CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO de fecha 15-1-2018, por la que se estima parcialmente la reclamación presentada en fecha 16-10-2017 contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, por denegación de acceso a información.

SENTENCIA nº 204 /2018

El Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, en funciones de refuerzo en el Juzgado de Central de lo Contencioso-Administrativo nº 8, conforme al acuerdo adoptado en fecha 15-3-2018 por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2018.

Vistos los autos de recurso contencioso-administrativo seguido con el número 14/2018, sustanciándose por el procedimiento ordinario regulado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 8 ha promovido el Abogado del Estado [redacted], en nombre y representación del **MINISTERIO DEL INTERIOR,** contra la resolución del CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO de fecha 15-1-2018, por la que se estima parcialmente la reclamación presentada en fecha 16-10-2017 contra dicho Ministerio por

[redacted]

Código Seguro de Verificación E04799402-AN vtMV-zoks-4DP7-ss4t-T Puede verificar este documento en https //sedejudicial.justicia.es

denegación de acceso a información; representando a la entidad demandada el Procurador [redacted] y asistida por el Letrado [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13-3-2018 se presentó un recurso contencioso-administrativo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, contra la resolución del CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO de fecha 15-1-2018, por la que se estima parcialmente la reclamación presentada en fecha 16-10-2017 contra dicho Ministerio por la denegación de acceso a información.

Mediante el escrito presentado en fecha 16-5-2018, se formalizó la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, la entidad recurrente suplicó que se dictara sentencia por la que se *"acuerde anular la Resolución del CTBG objeto del presente procedimiento, con imposición de condena en costas a la Administración demandada"*.

SEGUNDO.- Contestada la demanda por la Administración demandada mediante el escrito presentado en fecha 15-6-2018, se recibió el pleito a prueba, practicándose la declarada pertinente, y después del trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso se ha fijado en indeterminada.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia, debido al número de asuntos pendientes de dicha resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 31-7-2017, [redacted] ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Vitoria, solicitó a través del Portal de la Trasparencia, Unidad de Transparencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, la información sobre qué puestos de trabajo del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, tienen asignada la retribución complementaria en su denominación de "PRODUCTIVIDAD-F" (Funcional) y sus cuantías mensuales asignadas y, qué puestos de trabajo del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía tienen asignada la retribución complementaria en su denominación de "PRODUCTIVIDAD-E" (Estructural) y sus cuantías mensuales asignadas a los niveles de complementos de destino.

La anterior solicitud de información fue desestimada por la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 25-9-2017, al considerar lo siguiente: *"En la normativa reguladora de las relaciones o catálogos de puestos de trabajo no aparece contemplada la necesidad de constancia en los mismos del complemento de productividad, teniendo en cuenta la naturaleza de dicho complemento retributivo, ni se tiene conocimiento de que existan relaciones o Catálogos que recojan dicho complemento retributivo".*

Frente a la anterior resolución, mediante el escrito presentado en fecha 16-10-2017, por [redacted] se interpuso una reclamación ante el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, que tras el trámite de audiencia al MINISTERIO DEL INTERIOR, por éste se dictó en fecha 15-1-2018 la resolución en la que se dispone lo siguiente: *"PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la Reclamación presentada por* [redacted] *ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA) con entrada el 16 de octubre de 2017, contra la resolución de 25 de septiembre de 2017, de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, del*

MINISTERIO DEL INTERIOR. SEGUNDO: INSTAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL del MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el plazo máximo de 10 días, remita a [redacted] *ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA) la información solicitada y referenciada en el Fundamento Jurídico 8 de la presente Resolución. TERCERO: INSTAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL del MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el mismo plazo máximo de 10 días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, copia de la información enviada al reclamante".*

En el fundamento jurídico 8 de la citada resolución de fecha 15-1-2018 se recoge lo siguiente: *"8. Por lo tanto, entiende este Consejo de Transparencia que debe estimarse en parte la presente reclamación, por lo que la Administración está obligada a facilitar la información solicitada que se cita a continuación: • Respecto del Personal eventual de asesoramiento y especial confianza, Personal directivo, y Personal no directivo de libre designación que figuran en la RPT de la Dirección General de la Policía: la identificación de los trabajadores y las cuantías recibidas por productividad Funcional y Estructural, en cómputo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos, que deberá incluir la expresa advertencia de que corresponde a un período determinado, exceptuando la de aquellos trabajadores incluidos en la solicitud de información que pudieran hallarse en una situación de protección especial. • Respecto del resto del personal, sin identificación de los trabajadores que figuran en la RPT de la Dirección General de la Policía: las cuantías recibidas por productividad Funcional y Estructural, correspondiente al órgano, agrupados en función de /os niveles del puesto de trabajo que ocupen en la RPT (es decir, la cuantía anual de productividad asignada a cada nivel igual al 28 de concurso o inferior)".*

Dicha resolución de fecha 15-1-2018 es objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

En la demanda se articula como motivo de impugnación el referido a que la entidad sindical solicitante de información individualizada de la productividad asignada a los

[redacted]

diferentes puestos de trabajo incluidos en la RPT, no estaba legitimada para el acceso a la misma, por aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo tener en cuenta que tal acceso a la información no era posible en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, invocando el criterio aplicado en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5-2-2018, al no haberse dado trámite de audiencia a los afectados.

El Letrado de la entidad demandada se opone al recurso contencioso-administrativo, alegando que la entidad sindical solicitante de información, está legitimada para el acceso a dicha información, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, considerando que la resolución impugnada respeta escrupulosamente dichos criterios interpretativos fijados de común acuerdo con la AEPD en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 19/2013, y en base a los mismos se produce la admisión parcial de la reclamación presentada por el solicitante, esgrimiendo que las eventuales alegaciones contrarias a que se proporcione la información que puedan presentar los afectados en un eventual trámite de audiencia en ningún caso pueden ser considerados como un derecho de veto que impida proporcionar los datos solicitados, instando la confirmación de la resolución administrativa impugnada.

SEGUNDO.- El recurso ha de ser estimado parcialmente. Se alega por el MINISTERIO DEL INTERIOR que la entidad sindical solicitante de información individualizada de la productividad asignada a los diferentes puestos de trabajo incluidos en la RPT, no estaba legitimada para el acceso a la misma, por aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo tener en cuenta que tal acceso a la información no era posible en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, invocando el criterio aplicado en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5-2-2018, al no haberse dado trámite de audiencia a los afectados, motivo de impugnación que debe de ser acogido de forma parcial.

Así, en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre el derecho de acceso a la información pública, se establece lo siguiente: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley"*.

Aplicando al presente asunto el precepto inmediatamente trascrito, debemos de considerar que la entidad sindical ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA, estaba legitimada para acceder a la información relativa a la productividad funcional y estructural, percibida por determinado personal y funcionarios que figuran en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía.

El acceso a dicha información no se ve afectado por lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Pública, en el que respecto a las funciones y legitimación de los órganos de representación, se prevé lo siguiente: *"1. Las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos: a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento"*. Estas funciones específicas de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal, son distintas a las que con carácter general se prevén en el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, antes transcrito, en el que se establece una amplia legitimación para acceder a la información, derecho que alcanza a la entidad sindical ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA.

Sentado lo anterior, respecto a la alegación del Ministerio recurrente, sobre la falta de audiencia a los afectados, invocando la Sentencia dictada en fecha 5-2-2018 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debe de acogerse este motivo de impugnación.

Efectivamente, un supuesto similar al presente ha sido enjuiciado en apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en su Sentencia de fecha 5-

2-2018 (recurso de apelación 1/2018), en cuyo fundamento de derecho sexto se recoge lo siguiente:

"SEXTO.- No cabe duda, que la información que se solicita y se concede, afecta a funcionarios respecto de los que no solamente se solicita lo que cobran por el complemento de productividad, sino además se pide y se concede que dicha información se complete con la identificación personal de los afectados: "Los listados de productividad del Organismo, correspondientes al año 2015, identificando la persona que los percibe, en los siguientes casos:

- Personal directivo del departamento - Personal eventual de asesoramiento y especial confianza - Personal funcionario de libre designación."

El artículo 19 de la Ley 19/2013, cuando regula la tramitación de las reclamaciones, exige que: 3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación."

En el presente caso, y sin entrar a valorar si la información concedida puede afectar de forma directa a datos de especial protección personal en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, si debe destacarse que, la información concedida afecta a los derechos e intereses de una serie de personas, funcionarios, que pueden verse afectados y no se les ha concedido la oportunidad de alegar lo que considerasen conveniente, o incluso su consentimiento expreso, trámite de audiencia no concedido ni por el Ministerio de Fomento, ni por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al tiempo de tramitar la reclamación.

Motivo por el cual, procede estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado dejar sin efecto la sentencia, y con retroacción de actuaciones, conferir por el Ministerio de Fomento tramite de alegaciones por 15 días a las personas afectadas por dicha información, declarando válidos los fundamentos de derecho contenidos en la sentencia apelada.

Por todo lo dicho procede estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 4, en el recurso Procedimiento Ordinario 47/2016 de fecha 27 de junio de 2016, y se deja sin efecto la misma, así como la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de 16 de septiembre de 2016, y con retroacción de actuaciones, conferir por el Ministerio de Fomento, tramite de alegaciones por 15 días a las personas afectadas por dicha información, declarando válidos los fundamentos de derecho contenidos en la sentencia apelada".

A la vista de las circunstancias que concurren en el presente asunto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley 19/2013, y de acuerdo con el criterio seguido en la Sentencia inmediatamente trascrita, hay que considerar que por el MINISTERIO DEL INTERIOR no se confirió el trámite de alegaciones por quince días a las personas afectadas por la información solicitada por la entidad sindical ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA. A este respecto, resulta de especial relevancia la condición que se establece en la resolución recurrida, pues tras pronunciarse sobre la procedencia de acceso a la información solicitada, se añade *"exceptuando la de aquellos trabajadores incluidos en la solicitud de información que pudieran hallarse en una situación de protección especial".* Y por ello, a

través del preceptivo trámite de audiencia, los trabajadores afectados podrán alegar lo que consideren oportuno sobre la procedencia del acceso a la información que a los mimos atañe.

Por todo ello, debe estimarse parcialmente el presente recurso, anulando la resolución impugnada en el sentido de declarar procedente la retroacción de actuaciones al momento en que se debió dar trámite de alegaciones por un plazo de quince días a las personas afectadas por la información solicitada por la entidad sindical ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, al haberse estimado parcialmente el presente recurso, no procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

F A L L O

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el **MINISTERIO DEL INTERIOR,** contra la resolución del CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO de fecha 15-1-2018, por la que se estimó parcialmente la reclamación presentada en fecha 16-10-2017 contra dicho Ministerio, anulando la resolución impugnada en el sentido de declarar procedente la retroacción de

actuaciones al momento en que se debió dar trámite de alegaciones por un plazo de quince días a las personas afectadas por la información solicitada por la entidad sindical ALTERNATIVA SINDICAL DE POLICÍA; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado, dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.